



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Hernán Hernández Ospina
Demandado: Reinel Henao Navarro
Radicado: 730434089001 **2013 00100 00**

Asunto. Auto ordena correr traslado de avalúo catastral presentado por el apoderado judicial del ejecutante.

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo de la referencia con solicitud de diligencia de remate presentada por el doctor FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, en calidad de abogado apoderado del ejecutante, en consecuencia, se analizará si se han agotado los requisitos exigidos en los Artículos 444 – 2 y 448 del CGP.

En lo que respecta a lo referido en el Numeral 2o. del Artículo 444 del CGP, estudiado el expediente, se advirtió que no se ha corrido el traslado de diez (10) días a la parte demandada que exige la norma en comento, por lo tanto, **se ordenará correr el traslado** en la forma descrita en el Numeral 2o. del Artículo 444 del CGP, vencido el término anterior, se ingresará nuevamente el expediente al despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020